



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso: Verbal –Simulación Relativa

Demandante: Liliana Carvajal Moreno

Demandados: Jaime Acosta Varón

Amparo Acosta de Sotelo

Rad: 2021-512

Conforme a lo establecido en el artículo 372 del C.G. del P., se convoca a las partes a audiencia inicial, que se llevará a cabo el día **13** del mes **Diciembre** del año **2.022** a la hora de las **10:00 a.m.-**

Las partes deberán concurrir virtual con sus apoderados a efecto de rendir interrogatorio, llevar a cabo la etapa de conciliación, decreto de pruebas y los demás asuntos relacionados con la audiencia, y de ser el caso se proferirá sentencia, advirtiendo las consecuencias en caso de su inasistencia y conforme a lo estipulado en el numeral 3 y 4 del artículo 372 del C.G. del P.

Previo a la hora de la audiencia se remitirá, el link de acceso a la audiencia virtual. -

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5686ced8ea36feebf387f98900af3983cf5c8d0eb74d538dd5a50fc70f8d9f19**

Documento generado en 08/11/2022 04:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, ocho de noviembre de dos mil veintidós

REF: DESPACHO COMISORIO NO. 0024 JUZGADO12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.- PROCESO EJECUTIVO MAYOR CUANTIA No. 110013103012 20210000500 De HEUBLYN CASTRO VALDERRAMA, contra CONSTRUCCIONES INTELIGENTES EVA S.A.S.

DESPACHO COMISORIO No. 0008 JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.- PROCESO EJECUTIVO MAYOR CUANTIA No. 110013103012 20210000500 De HEUBLYN CASTRO VALDERRAMA, contra CONSTRUCCIONES INTELIGENTES EVA S.A.S.

Rad. 2530740030012022-0009-00

Se reitera a la parte interesada en esta diligencia, allegue los certificados de libertad y tradición de todos los bienes inmuebles a secuestrar. **Recientes**.-

En cuanto a la solicitud presentada por la parte actora, de aplazar la diligencia de secuestro programada para el día 8 de noviembre de 2.022 a las 9:00 am, el despacho atiende la misma, reprogramándola para el día **18** de **enero** del año **2.023**, a las **9:00 am**, no sin antes advertir que es la **última vez que el juzgado aplazará la diligencia** encomendada por el despacho comitente.

Lo anterior comuníquese al secuestre designado **TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S.** Ofíciense. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca06dc656f2ecd5b57b3980e45925cb9d221a5bdafede2e615963c286cfab88**

Documento generado en 09/11/2022 11:00:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, ocho de noviembre dos mil veintidós

REF: DESPACHO COMISORIO No. 003-2022 JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GIRARDOT DEL PROCESO DE SUCESION No. 2530731840010020220038800 DE JESUS ALFONSO RODRIGUEZ.

Rad: 2022-013

Cumplase la comisión conferida por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GIRARDOT** - En consecuencia, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 25 del mes de enero del año 2023 para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la Manzana G lote 22 Barrio Villampis de la ciudad de Girardot, identificado con folio M.I No. 307-47277, de propiedad del causante JESUS ALFONSO RODRIGUEZ.-

Nómbrese como secuestre a ADMINISTRAR COLOMBIA SAS, Comuníquesele.

Sumínistrese el certificado de matrícula inmobiliaria No. 307-47277, reciente.

Cumplido lo anterior devuélvase el despacho al juzgado de origen. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47b89ec564921d5f9ee95c5e597ee51f379481ff14a41ec9e4f6d3d7bded67af

Documento generado en 08/11/2022 04:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, ocho de noviembre dos mil veintidós

REF: DESPACHO COMISORIO No. 003-2022 JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GIRARDOT DEL PROCESO DE SUCESION No. 2530731840010020220038800 DE JESUS ALFONSO RODRIGUEZ.

Rad: 2022-013

Cumplase la comisión conferida por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GIRARDOT** - En consecuencia, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 25 del mes de enero del año 2023 para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la Manzana G lote 22 Barrio Villampis de la ciudad de Girardot, identificado con folio M.I No. 307-47277, de propiedad del causante JESUS ALFONSO RODRIGUEZ.-

Nómbrese como secuestre a ADMINISTRAR COLOMBIA SAS, Comuníquesele.

Sumínistrese el certificado de matrícula inmobiliaria No. 307-47277, reciente.

Cumplido lo anterior devuélvase el despacho al juzgado de origen. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47b89ec564921d5f9ee95c5e597ee51f379481ff14a41ec9e4f6d3d7bded67af

Documento generado en 08/11/2022 04:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso: Verbal –Extinción Cancelación
Gravamen Hipotecario
Demandante: Pedro Gil Beltrán Guzmán
Demandado: Pablo Enrique Segura Roa
Rad: 2022-444

Este despacho avizora desde ya, que no es el competente para conocer el proceso de la referencia, en razón a que el inmueble objeto de la pretensión se encuentra ubicado en el Municipio de Tocaima-Cundinamarca, razón por la cual el competente para conocer de la demanda es el Juez Promiscuo Municipal de Tocaima, de conformidad con el numeral 7 del artículo 28 del C.G. del P.

Por lo anterior se rechaza la demanda por carencia de competencia, habida cuenta el factor territorial, y, en consecuencia, se ordena remitirla con todos sus anexos, de manera virtual, al Juez Promiscuo Municipal de Tocaima, Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G, del P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17c946725307bff9d1ea962d4f82900150d5fd3700c1ef7ff0c6f64a28eaddd**

Documento generado en 09/11/2022 05:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, ocho de noviembre de dos mil veintidos

Proceso: Ejecutivo Para Efectividad De La Garantía Real
Menor Cuantía

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Daisy Constanza Pérez Pineda

Rad: 2022-445

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Aclarar las pretensiones de la demanda, en cuanto al pagaré 204004018457, toda vez que el título valor no es claro, puesto que se están cobrando cuotas en UVR con su equivalencia en pesos, sin que haya claridad que la suma en pesos corresponde exactamente al valor de las cuotas en UVR cobradas, en el que no se indica la amortización a capital para establecer el saldo o capital acelerado como se pretende.

2. Para los efectos del presente proceso deberá aportar la tabla o plan de amortización de que trata el artículo 17 de la Ley 546 de 1999, respecto del crédito hipotecario de vivienda en pesos, respaldado en el pagaré material del crédito hipotecario de vivienda de interés social, en donde consten los pagos efectuados por la demandada y el inicio de la mora, o su equivalente, con el fin de verificarlo.

3. Alleguese la certificación de la Unida de valor real (UVR), expedida por el Banco de República. –

Lo anterior en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75fcff5bd52a6124a608ea06b7eed8d4e9577547a63e8b698ca056f0212abef9**

Documento generado en 08/11/2022 04:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía.

Demandante: Banco Popular S.A.

Demandado: Disferney Ayala González

Rad: 2022-446

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Minima Cuantía a favor de **Banco Popular S.A.** y en contra de **Disferney Ayala González**, identificado con c.c. No. 11.316.348, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 36003010145453

\$ 225.690, cuota correspondiente al 05 de septiembre de 2021
\$ 389.113, intereses remuneratorios desde el 06 de agosto de 2021 al 05 de septiembre de 2021.-

\$ 229.083, cuota correspondiente al 05 de octubre de 2021
\$ 385.863, intereses remuneratorios desde el 06 de septiembre de 2021 al 05 de octubre de 2021.-

\$ 232.528, cuota correspondiente al 05 de noviembre de 2021
\$ 382.564, intereses remuneratorios desde el 06 de octubre de 2021 al 05 de noviembre de 2021.-

\$ 236.023, cuota correspondiente al 05 de diciembre de 2021
\$ 379.216, intereses remuneratorios desde el 06 de noviembre de 2021 al 05 de diciembre de 2021.-

\$ 239.572, cuota correspondiente al 05 de enero de 2022
\$ 375.817, intereses remuneratorios desde el 06 de diciembre de 2021 al 05 de enero de 2022.-

\$ 243.173, cuota correspondiente al 05 de febrero de 2022
\$ 372.367, intereses remuneratorios desde el 06 de enero de 2022 al 05 de febrero de 2022.-

\$ 246.829, cuota correspondiente al 05 de marzo de 2022
\$ 368.866, intereses remuneratorios desde el 06 de febrero de 2022 al 05 de marzo de 2022.-

\$ 250.540, cuota correspondiente al 05 de abril de 2022
\$ 365.311, intereses remuneratorios desde el 06 de marzo de 2022 al 05 de abril de 2022.-

\$ 254.306, cuota correspondiente al 05 de mayo de 2022
\$ 361.704, intereses remuneratorios desde el 06 de abril de 2022 al 05 de mayo de 2022.-

\$ 258.129, cuota correspondiente al 05 de junio de 2022
\$ 358.042, intereses remuneratorios desde el 06 de mayo de 2022 al 05 de junio de 2022.-



\$ 262.011, cuota correspondiente al 05 de julio de 2022
\$ 354.324, intereses remuneratorios desde el 06 de junio de 2022 al 05 de julio de 2022.-

\$ 265.949, cuota correspondiente al 05 de agosto de 2022
\$ 350.552, intereses remuneratorios desde el 06 de julio de 2022 al 05 de agosto de 2022.-

\$ 269.948, cuota correspondiente al 05 de septiembre de 2022
\$ 346.722, intereses remuneratorios desde el 06 de agosto de 2022 al 05 de septiembre de 2022.-

\$ 274.006, cuota correspondiente al 05 de octubre de 2022
\$ 342.835, intereses remuneratorios desde el 06 de septiembre de 2022 al 05 de octubre de 2022.-

Por los intereses moratorios de las cuotas, a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

\$ 23.480.929 capital acelerado

Por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconócese al Doctor Antonio Núñez Ortiz, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c3a281c2d863c71def8fb46da5072b8bdb12460b90107f875105604b2353b8**

Documento generado en 08/11/2022 04:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Disferney Ayala González
Rad: 2022-446

Decretase el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente devengado por el demandado **DISFERNEY AYALA GONZÁLEZ**, identificado con c.c No. 11.316.348, quien labora en MINDEFENSA FUERZA AÉREA COLOMBIANA. Siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo- Límitese a la suma de \$ 45.000.000 Oficiese a la dirección electrónica suministrada. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4760cd12c954450dc9adc1ed34b67705df4a62cc3b1183d56fe09ce346ad25**

Documento generado en 08/11/2022 04:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso: Verbal Sumario

Responsabilidad Civil Contractual

Demandante: Gloria Rocío Hernández Granados

Demandado: Aníbal Palacio Hernández

Rad: 2022-449

Se inadmite la anterior demanda para que se subsane lo siguiente:

1. Aclare qué tipo de proceso pretende iniciar pues realiza pretensiones que sugieren que es una responsabilidad civil contractual y otras que van orientadas a una resolución de contrato de obra, sin tener claridad bajo qué acción pretende dichos rubros.

2. Reformule las pretensiones, ajustándolas al proceso que pretende iniciar, partiendo de la base, que para las suplicas de responsabilidad civil debe estar claramente determinado el perjuicio que se pretende que se reconozca por esta vía, siendo éste consecuencia de la declaración de responsabilidad y no ésta el efecto de aquel.

3. Tenga en cuenta el demandante que una cosa es el simple incumplimiento de un contrato y otra distinta la responsabilidad que deriva de esa conducta, por lo cual es necesario determinar el alcance de los perjuicios que se indica le fueron causados.

4. Debiendo entonces realizar una tasación de los daños alegados, determinando de manera específica en las pretensiones los perjuicios irrogados.

5. Como consecuencia de lo anterior, efectúe una tasación razonada de la cuantía y así mismo realice el juramento estimatorio a que hace referencia el Art. 206 del C.G del P.-

6. Preséntese la demanda debidamente integrada con las subsanaciones correspondientes. –

Lo anterior en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda. –

Reconócese a la Doctora Yohana Caycedo Vera, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77c0c20a7a70a001aadd4d7271c58a41b04146cc3824f91760c0e81e584245f**

Documento generado en 08/11/2022 04:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Sucesión

Causante: José Alfonso Vargas Ñustes

Rad: 2022-451

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Aclare el acápite de la relación de bienes sucesorales, en cuanto al avalúo de los mismos, como quiera que no se da aplicación a lo establecido en el numeral 4 del art. 444 del C.G del P.

2. Conforme a lo anterior determínese con claridad la cuantía del asunto para poder establecer la competencia.

3. Apotese el avalúo catastral de los bienes inmuebles objeto de la masa sucesoral, expedidos por el IGAC. –

4. Alléguese poder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, al no tratarse de un poder conferido mediante mensaje de datos, ni el establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto carece de presentación personal.

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdca71c0daf19b29b0a7aa1e69f29cd8996231aef790881dabeeb229910e5ef0**

Documento generado en 08/11/2022 04:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de noviembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Bayport Colombia S.A.
Demandado: Sofia García De Nustes
Rad: 2022-452

Se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que se subsane lo siguiente:

1. Aclare la pretensión tercera, como quiera que está cobrando intereses moratorios de cuota periódicas vencidas, cuando lo que esta ejecutado es el capital insoluto, además de ello, no indica desde que fecha se están cobrando dichos intereses. -

2. Aclare el literal B de las pretensiones de la demanda, pues pretende cobrar intereses moratorios comerciales, cuando en el numeral 3 también los pretende ejecutar, por lo que estaría cobrando intereses sobre intereses. -

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

Reconócese a la Doctora Gleiny Lorena Villa Basto, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb9d71a468c93287999d93415d3dcbabebcdd463955fed1e04b7e844e2e4024**

Documento generado en 09/11/2022 04:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de noviembre de dos mil veintidós

Proceso: Declarativo de Pertenencia

Demandante: Aida Roció Peña Villalobos

Amparo Rodríguez de González

Ana Alcira Pineda Vargas

Ana Lucia López Bohórquez y otros

Demandado: María Elena Aaron Valera

María Del Pilar Abella Beltrán

Ana Marinda Abril de Méndez

Blanca Mary Abril Rico y otros

Rad: 2022-454

Se inadmite la anterior demanda para que se subsane lo siguiente:

1. Allegue poder otorgado para demandar a los propietarios inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-45603**, como quiera que, en el apartado, no indica todos los nombres, pues solo hace referencia a otros, lo anterior conforme a lo establecido en el art. 74 del C.G del P., además de ello indicar la clase de prescripción que pretende, así como, los linderos del bien inmueble objeto de pertenencia, y si este hace parte de un predio de mayor extensión, enunciar área y linderos del mismo.-

2. Indíquese tanto en los hechos y pretensiones de la demanda, la dirección, área y linderos, del predio de mayor extensión, como el del bien inmueble objeto de usucapión. -

3. Aporte certificado de tradición y libertad del Folio de Matricula inmobiliaria No. **307-45603**, reciente.

4. Apórtese certificado **catastral especial** del bien inmueble objeto de pertenencia, expedido por el IGAC. -

5. Apórtese certificado de tradición y libertad del predio denominado los naranjos. -

6. Apórtese plano catastral del bien inmueble objeto de pertenencia, expedido por el IGAC y certificado de áreas y linderos del predio objeto de debate expedido por el IGAC. -

7. Deberá precisar claramente si la pretensión de prescripción que eleva, la pide sobre una porción o sobre la totalidad del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **307-45603**.-

8. Dentro del acápite de hechos deberán aclarar si los demandantes actuaron como representantes de una organización denominada "Junta Administradora Lote 1.", ejerciendo actos de señor y dueño sobre el bien inmueble objeto de esta acción judicial, en nombre de



esta, o si ese acto lo realizaron de manera individual, señalando con claridad en qué consisten tales actos. -

9. Preséntese la demanda debidamente integrada con las subsanaciones correspondientes. -

Lo anterior en el término de cinco días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59c8d0702ecbb800e3f08e4371e1d1c7139064d40d775c68aac3a2a38354e39**

Documento generado en 09/11/2022 04:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de noviembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía. -

Demandante: Banco De Occidente

Demandados: Merly Yalitza Gutiérrez Jiménez

Rad: 2022-455

Previamente a darle el trámite correspondiente al proceso de la referencia, la parte demandante aclárele al despacho como es que inicia dos procesos contra las mismas partes, hechos y pretensiones, ya que en este Juzgado se está tramitando proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía de Banco De Occidente contra Merly Yalitza Gutiérrez Jiménez, con radicación No. 253074003001202200372-00, donde el título objeto de cobro corresponde al mismo pagaré. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692e59c65e502bad6151471a123078306529467f4daeb2e9cb51103ea75175fb**

Documento generado en 09/11/2022 04:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de noviembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía. -
Demandante: Banco Popular
Demandados: José Humberto Romero Molina
Rad: 2022-456

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del **BANCO POPULAR**, y en contra de **JOSE HUMBERTO ROMERO MOLINA**, identificado con c.c. No. 3.041.280, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 36003730000058

\$ 20.109.905 capital

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la obligación. -

\$ 165.673,00 cuota del 05/11/2021
\$ 239.180,00 intereses corrientes desde el 06/10/2021 hasta
05/11/2021-

\$ 168.113,00 cuota del 05/12/2021
\$ 237.374,00 intereses corrientes desde el 06/11/2021 hasta
05/12/2021-

\$ 170.590,00 cuota del 05/01/2022
\$ 235.542,00 intereses corrientes desde el 06/12/2021 hasta
05/01/2022-

\$ 173.103,00 cuota del 05/02/2022
\$ 233.682,00 intereses corrientes desde el 06/01/2022 hasta
05/02/2022-

\$ 175.653,00 cuota del 05/03/2022
\$ 231.796,00 intereses corrientes desde el 06/02/2022 hasta
05/03/2022

\$ 178.241,00 cuota del 05/04/2022
\$ 229.881,00 intereses corrientes desde el 06/03/2022 hasta
05/04/2022

\$ 180.867,00 cuota del 05/05/2022
\$ 227.938,00 intereses corrientes desde el 06/04/2022 hasta
05/05/2022

\$ 183.531,00 cuota del 05/06/2022
\$ 225.967,00 intereses corrientes desde el 06/05/2022 hasta
05/06/2022



\$ 186.235,00 cuota del 05/07/2022
\$ 223.966,00 intereses corrientes desde el 06/06/2022 hasta
05/07/2022

\$ 188.979,00 cuota del 05/08/2022
\$ 221.936,00 intereses corrientes desde el 06/07/2022 hasta
05/08/2022

\$ 191.763,00 cuota del 05/09/2022
\$ 219.876,00 intereses corrientes desde el 06/08/2022 hasta
05/09/2022

\$ 194.588,00 cuota del 05/10/2022
\$ 271.786,00 intereses corrientes desde el 06/09/2022 hasta
05/10/2022

Por los intereses moratorios de las cuotas a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se cancele la obligación. -

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconocese al Doctor Raúl Fernando Beltrán Galvis, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d33001cabbbc2261fe79678139d51fe0cacf406caced43cf78ac57531006f**

Documento generado en 09/11/2022 10:59:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de noviembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía. -

Demandante: Banco Popular

Demandados: José Humberto Romero Molina

Rad: 2022-456

Decretase el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes o CDTs, que posea el demandado **José Humberto Romero Molina**, identificado con c.c No. 3.041.280, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Ibagué: Popular, Caja Social, BBVA, Occidente, Av. Villas, Bancolombia, Colpatria, Davivienda, Itaú, Pichincha, Agrario, Bogotá, Finandina, Bancamía y Bancoomeva. Sírvase señor Juez oficiar. Siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo- Límitese a la suma de \$ 41.000.000. Oficiése a la dirección electrónica suministrada. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24535bfa0135d1acbb1cbf65e98785a8de63b5a55430445c4d52fab726c63061**

Documento generado en 09/11/2022 11:00:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de noviembre de dos mil veintidós

Proceso: Corrección Registro Civil de Nacimiento

Solicitante: José David Godoy Montealegre

Rad: 2022-457

Este despacho avizora desde ya, que no es el competente para conocer el proceso de la referencia, en razón a que el solicitante reside en el Municipio de Flandes-Tolima, y de igual manera es de tener en cuenta que los hechos expuestos en la demanda, ocurrieron en dicho municipio, por lo que el competente para conocer de la demanda es el Juez Promiscuo Municipal de Flandes – Tolima, lo anterior de conformidad con el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P.

Por lo anterior se rechaza la demanda por carencia de competencia, habida cuenta el factor territorial, y, en consecuencia, se ordena remitirla con todos sus anexos, de manera virtual, al Juez Promiscuo Municipal de Flandes – Tolima, para su conocimiento.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9394a8cdf9b5dd6ac713b3774da8a275c853c475f148a8d6543f0d9e2bd3e636**

Documento generado en 09/11/2022 06:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de noviembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía. -

Demandante: Luis Alberto Velandia

Demandados: Eduardo Cubillos Pinzón

Carmen Rosa Muñoz Mancipe

Rad: 2022-458

Se inadmite la anterior demanda para que se subsane lo siguiente:

1. Aclare cómo es que pretende ejecutar incrementos de los meses de junio a agosto de 2021 y cánones de arrendamiento de los meses de agosto a diciembre de 2021 y enero a mayo de 2022, en contra de los demandados, cuando en el hecho cuarto de la demanda indica que los señores Eduardo Cubillos Pinzón y Carmen Rosa Muñoz Mancipe, se fueron sin previo aviso en el mes de agosto 2020.-

2. Aclare la pretensión decima tercera, pues pretende cobrar la factura No. 5097040-9 por concepto de energía, cuando el periodo de facturación corresponde al 01/06/2021 al 30/06/2021, de igual manera, apórtese prueba de que la misma corresponde al bien inmueble arrendado y que esta fue cancelada por el demandante. -

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adae943f4e9ba3cb5dd99313eac37d56a8bcf1b51d9810358b6c8ce53c68e0f1**

Documento generado en 09/11/2022 05:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de noviembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco SERFINANZA S.A
Demandado: Fermín Torres Gil
Rad: 2022-461

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Aclare el domicilio del demandado, para efectos de determinar la competencia, pues indica como domicilio Bogotá y como dirección de notificación del demandado la CALLE 18#21-46 de la ciudad de Girardot. -

Lo anterior en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda. -

Reconócese a la sociedad MARTINEZ GRAJALES ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARILIANA MARTINEZ GRAJALES como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca42010f7da350609ff61d6bd6497387e9ff7bc302dda0ab802182b3e8eae964**

Documento generado en 09/11/2022 05:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de noviembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco SERFINANZA S.A
Demandado: Fermín Torres Gil
Rad: 2022-461

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Aclare el domicilio del demandado, para efectos de determinar la competencia, pues indica como domicilio Bogotá y como dirección de notificación del demandado la CALLE 18#21-46 de la ciudad de Girardot. -

Lo anterior en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda. -

Reconócese a la sociedad MARTINEZ GRAJALES ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARILIANA MARTINEZ GRAJALES como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca42010f7da350609ff61d6bd6497387e9ff7bc302dda0ab802182b3e8eae964**

Documento generado en 09/11/2022 05:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de noviembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía.

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Social
Prosperando Limitada

Demandado: Gladys Núñez Ortiz

Luciano Fontana Di Roccia

Rad: 2022-462

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **Cooperativa de Ahorro y Crédito Social Prosperando Limitada** y en contra de **Gladys Núñez Ortiz**, identificada con c.c. No. 41.410.861 y **Luciano Fontana Di Roccia**, por las siguientes sumas de dinero: identificada con c.c. No. 1.106.889.371

PAGARE No. 30000021677

\$ 1.988.319,00 capital

Por los intereses corrientes sobre el capital, a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de diciembre de 2019 hasta el 14 de diciembre de 2020.

Por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de diciembre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2.022.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconócese al Doctor Jonathan Alexander Quiroga Sánchez, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7f6f1bdc321625bf0c68a39c0b094c46dd86115e3b5d3c445e659fb46ef922**

Documento generado en 09/11/2022 05:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de noviembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía.

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Social
Prosperando Limitada

Demandado: Gladys Núñez Ortiz

Luciano Fontana Di Roccia

Rad: 2022-462

Decretase el embargo de los dineros que, en cuenta de ahorro, corriente o CDT, tengan los demandados GLADYS NUÑEZ ORTIZ, identificada con C.C. No 41.410.861 y LUCIANO FONTANA DI ROCCIA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.106.889.37, en las siguientes entidades financieras: Davivienda, Banco Colpatria, Bancolombia, BBVA, Banco Popular, Banco De Occidente, Banco De Bogotá, Citibank, Banco GNB Sudameris, Banco Av. Villas, Bancoomeva, Banco Agrario De Colombia, Banco Caja Social, Banco Mundo Mujer, Bancamía, Banco Falabella y Nequi, siempre y cuando legalmente sea procedente el registro del embargo- Límitese a la suma de \$ **2.900.000** – Ofíciase.

Decretase el embargo y retención del 20% de la mesada pensional que devenga la demandada **Gladys Núñez Ortiz**, identificada con c.c. 41.410.561, como pensionada de COLPENSIONES. Límitese a la suma de \$2.900.000.- Al porcentaje ordenado se limita el embargo. - Ofíciase. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ce54e1d7d1e83f9e0e76036c82c2ba0f1772fd83f7e10141acebf6d0341548**

Documento generado en 09/11/2022 05:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de noviembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Agrupación Montana Condominio

Demandados: Jorge Emilio Gaitán Berrios

Adriana Rocío Gutiérrez Bernal

Rad: 2022-465

Se niega el mandamiento ejecutivo solicitado por la parte demandante, por cuanto el certificado de deuda aportado como base de ejecución no reúne los requisitos exigidos en el art. 422 del C.G del P., en el entendido que no acredita el elemento de exigibilidad, por cuanto el certificado de deuda expedido por la administradora del Agrupación Montana Condominio, establece un periodo de causación, pero no se advierte la fecha en que debida realizarse el pago de la obligación.

Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose. -

Déjense las constancias pertinentes.

Reconócese a la Doctora Soraya González Chávez, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c28f09b0b0654d5d26f440de0beaa6a41fb2d384650ae9b0d92d95fb74397a**

Documento generado en 09/11/2022 05:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de noviembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía. -

Demandante: Bancolombia S.A

Demandados: Distribuciones ANDYALSA S.A.S

Andrea Brigitte Barrero Sánchez

Rad: 2022-466

Se inadmite la presente demanda para que se subsane lo siguiente:

1. Alléguese certificado de existencia y representación legal de Distribuciones ANDYALSA S.A.S, **reciente**, como quiera que el mismo no fue aportado. -

Lo anterior en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda. -

Reconocese a la sociedad ALIANZA SGP S.AS., como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c65a394946302c110b29e7971387ef58840d3fc52a0b2014926a064e0c1f01e

Documento generado en 09/11/2022 05:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de noviembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: Banco Mundo Mujer S.A.
Demandado: Nubia Vélez Vanegas
Alfonso Edward Aranda Aroca
Rad: 2022-468

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de **Banco Mundo Mujer S.A** y en contra de **Nubia Vélez Vanegas**, identificada con c.c. No. 39562208, y **Alfonso Edward Aranda Aroca**, identificado con c.c. No. 11316897, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NÚMERO 6223736.

\$ 977.775,62 cuota No. 13 con vencimiento del 05/01/2022
\$427.788,05 interés de plazo desde 06/12/2021 hasta el
05/01/2022

\$ 998.745,91 cuota No. 14 con vencimiento del 05/02/2022
\$628.370,49 interés de plazo desde 06/01/2022 hasta el
05/02/2022

\$ 1.020.165,94 cuota No. 15 con vencimiento del 05/03/2022
\$ 606.950,46 interés de plazo desde 06/02/2022 hasta el
05/03/2022

\$ 1.042.045,38 cuota No. 16 con vencimiento del 05/04/2022
\$ 585.071,02 interés de plazo desde 06/03/2022 hasta el
05/04/2022

\$ 1.064.394,05 cuota No. 17 con vencimiento del 05/05/2022
\$ 562.722,35 interés de plazo desde 06/04/2022 hasta el
05/05/2022

\$ 1.087.222,04 cuota No. 18 con vencimiento del 05/06/2022
\$ 539.894,36 interés de plazo desde 06/05/2022 hasta el
05/06/2022

\$ 1.110.539,62 cuota No. 19 con vencimiento del 05/07/2022
\$ 516.576,78 interés de plazo desde 06/06/2022 hasta el
05/07/2022

\$ 1.134.357,29 cuota No. 20 con vencimiento del 05/08/2022
\$ 492.759,11 interés de plazo desde 06/07/2022 hasta el
05/08/2022

\$ 1.158.685,78 cuota No. 21 con vencimiento del 05/09/2022
\$ 468.430,62 interés de plazo desde 06/08/2022 hasta el
05/09/2022



\$ 1.183.536,04 cuota No. 22 con vencimiento del 05/10/2022

\$ 443.580,36 interés de plazo desde 06/08/2022 hasta el 05/09/2022.-

Por los intereses moratorios de las cuotas a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se cancele la obligación. -

\$ 19 □ 499.157,55 Capital Acelerado

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se cancele la obligación. -

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconocese personería para actuar a **JGM ACCION JURIDICA SAS**, representada legalmente por el Dr. Joaquín Emilio Gómez Manzano, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfda57f872c2d61d970b8e1634fb8288cefb66a8164a80721ea9d4550e941fbf**

Documento generado en 09/11/2022 05:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de noviembre de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: Banco Mundo Mujer S.A.
Demandado: Nubia Vélez Vanegas
Alfonso Edward Aranda Aroca
Rad: 2022-468

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de **Banco Mundo Mujer S.A** y en contra de **Nubia Vélez Vanegas**, identificada con c.c. No. 39562208, y **Alfonso Edward Aranda Aroca**, identificado con c.c. No. 11316897, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NÚMERO 6223736.

\$ 977.775,62 cuota No. 13 con vencimiento del 05/01/2022
\$427.788,05 interés de plazo desde 06/12/2021 hasta el
05/01/2022

\$ 998.745,91 cuota No. 14 con vencimiento del 05/02/2022
\$628.370,49 interés de plazo desde 06/01/2022 hasta el
05/02/2022

\$ 1.020.165,94 cuota No. 15 con vencimiento del 05/03/2022
\$ 606.950,46 interés de plazo desde 06/02/2022 hasta el
05/03/2022

\$ 1.042.045,38 cuota No. 16 con vencimiento del 05/04/2022
\$ 585.071,02 interés de plazo desde 06/03/2022 hasta el
05/04/2022

\$ 1.064.394,05 cuota No. 17 con vencimiento del 05/05/2022
\$ 562.722,35 interés de plazo desde 06/04/2022 hasta el
05/05/2022

\$ 1.087.222,04 cuota No. 18 con vencimiento del 05/06/2022
\$ 539.894,36 interés de plazo desde 06/05/2022 hasta el
05/06/2022

\$ 1.110.539,62 cuota No. 19 con vencimiento del 05/07/2022
\$ 516.576,78 interés de plazo desde 06/06/2022 hasta el
05/07/2022

\$ 1.134.357,29 cuota No. 20 con vencimiento del 05/08/2022
\$ 492.759,11 interés de plazo desde 06/07/2022 hasta el
05/08/2022

\$ 1.158.685,78 cuota No. 21 con vencimiento del 05/09/2022
\$ 468.430,62 interés de plazo desde 06/08/2022 hasta el
05/09/2022



\$ 1.183.536,04 cuota No. 22 con vencimiento del 05/10/2022

\$ 443.580,36 interés de plazo desde 06/08/2022 hasta el 05/09/2022.-

Por los intereses moratorios de las cuotas a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se cancele la obligación. -

\$ 19 □ 499.157,55 Capital Acelerado

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se cancele la obligación. -

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconocese personería para actuar a **JGM ACCION JURIDICA SAS**, representada legalmente por el Dr. Joaquín Emilio Gómez Manzano, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417a968ce1418b4e4e7ce925c8136f05c6a30e673f889f4deba0d2601d9d3760**

Documento generado en 09/11/2022 05:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Noviembre 8 de 2.022.- en la fecha al Despacho con solicitud de oficio.-

LA SRIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot-Cundinamarca, oho (08) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: LUIS EDUARDO NIÑO VALDERRAMA
RADICACIÓN 253074003001-20220018200
No:

Las respuestas allegadas por Banco Itaú y Banco AV Villas se agrega a los autos y es puesta en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes-

[34Rtaltau.pdf](#)

[36RtaAvVillas.pdf](#)

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704590f1637961508503985695c315912dc788446d58950535329697a1a93cdb**

Documento generado en 08/11/2022 04:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>